

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 3300

"Por medio de la cual aclara la Resolución No. 1800 del 03 de mayo del 2019"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE, LA LEY 91 DE 1989, EL ART. 56 DE LA LEY 962 DE 2005, EL DECRETO 2831 DE 2005 Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

- Que mediante Resolución N°. 1800 del 03 de mayo del 2019, se reconoció una Cesantía Parcial -Compra de Inmueble, al docente ELEAZAR VASQUEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.928.962, por valor de \$ 100.835.724.00, por haber laborado últimamente como docente de vinculación docente de vinculación: **NACIONALIZADO SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89.**

- Que la anterior resolución se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe omisión en el contenido del acto administrativo precitado respecto a que se omitió el Embargo del 40% decretado por el Juzgado Municipal de Soledad.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la Resolución N°. 1800 del 03 de mayo del 2019, en el sentido de indicar que el embargo omitido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo es a favor de:

Entidad	Nombre de la Beneficiaria	Porcentaje
JUZGADO MUNICIPAL DE SOLEDAD- OFICIO 02-2018- PROCESO INSTAURADO POR:	COOPERATIVA - COMSEL	40%

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución 1800 del 03 de mayo del 2019, que le reconoce una Cesantía Parcial -Compra de Inmueble al docente: ELEAZAR VASQUEZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.928.962, en el sentido de indicar que el embargo omitido en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo es:

Entidad	Nombre de la Beneficiaria	Porcentaje
JUZGADO MUNICIPAL DE SOLEDAD- OFICIO 02-2018- PROCESO INSTAURADO POR:	COOPERATIVA - COMSEL	40%

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución N°. 1800 del 03 de mayo del 2019, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar,

15 AGO 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Dpto Jurídico: DELANIS SALAS VILLEGAS

Coordinador F.P.S.M NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M